

CF



**SELLO DEL
FUERO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

**Juzgado Nacional en lo Criminal y Correc. Federal Nro.12
Secretaría Nro. 24
Avda. Comodoro Py 2002, 4to. Piso. CAPITAL FEDERAL**

Fecha de recepción en Notificaciones: 25 / 6 / 2013.

A: ELISA MARÍA AVELINA CARRIÓ.-

Domicilio: Av. Santa Fe 1509, piso 9° de Capital Federal.-

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

Carácter: Diligenciar en el día.-
(urgente, notificar en el día con habilitación de día y hora)

Observaciones especiales: -----

USO OFICIAL

4	4977/2013	155	CF	12/24	SI	NO	NO
n° orden	n°expte.	zona	fuero	Juz./Sec.	Copias	Personal	observ.

Hago saber a Ud. que en el marco de la causa n° 4.977/2013 caratulada **"Carrió, Elisa sobre enriquecimiento ilícito"**, que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado lo siguiente: "///nos Aires, 24 de junio de 2013.- **RESUELVO: I. DESESTIMAR** la denuncia incoada por el doctor Gustavo Ogni contra Elisa María Avelina Carrió, de conformidad con las disposiciones del artículo 180, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.- **II. NOTIFICAR** (...) a la denunciada mediante cédula de urgente diligenciamiento.- Firmado: Doctor Sergio G. Torres -Juez Federal-, Ante mí: Doctor Diego A. Iglesias -Secretario Federal-".

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. (MY)

DIEGO A. IGLESIAS
SECRETARIO FEDERAL

DEAN POZZO
SECRETARIO FEDERAL
16 00 Hs.

///nos Aires, 24 de junio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa que lleva el n° 4.977/2013 del sistema informático unificado de la CSJN., caratulada "**Carrió, Elisa María sobre enriquecimiento ilícito**", asignada a este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría n° 24.-

Y CONSIDERANDO:

Los hechos que conformaran la denuncia:

Que con fecha 28 de mayo de 2013 el doctor GUSTAVO OGNI se presentó ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero radicando una denuncia penal en contra de la diputada nacional ELISA MARÍA AVELINA CARRÍO con el objeto de analizar si el incremento patrimonial registrado por aquélla podría encontrarse vinculado a la obtención ilegítima de beneficios económicos en el marco del desarrollo de sus funciones (fojas 1/7).-

Ello como consecuencia de la información surgida de una nota periodística publicada el 23 de mayo de 2013 en la revista "Veintitrés", titulada "**La nueva casa de Lilita**" (fojas 161/163), que pusiera en tela de juicio la adquisición por parte de CARRÍO de un lote en el complejo habitacional "**Chacras de la Cruz**", emplazado en la localidad de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, y la posterior construcción de un inmueble de grandes dimensiones sobre el terreno señalado.-

La desestimación de la denuncia propiciada por el representante del Ministerio Público Fiscal:

Que tras recibirse la denuncia radicada por el doctor GUSTAVO OGNI (fojas 1/7) y ser formalmente ratificada en esta sede judicial por el nombrado (fojas 160), se corrió vista al titular de la acción penal pública a fin de que se expidiera en los términos establecidos en el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (ver punto IV de la providencia obrante a fojas 159).-

En ese contexto, el doctor CARLOS STORNELLI, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 que interviene en estas actuaciones, se expidió solicitando la **desestimación de la denuncia**, de conformidad con las disposiciones del artículo 180, último párrafo, del referido cuerpo normativo (fojas 165/178).-

A tal fin, efectuó al inicio una minuciosa evaluación

sobre los datos surgidos fundamentalmente de la nota periodística - pero también del escrito de denuncia formulada por OGNI-, útiles para circunscribir adecuadamente el objeto procesal, concluyendo que tales constancias carecían de los elementos mínimos e indispensables para admitir aquellas piezas en los términos estipulados en los artículos 174, 175 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.-

Sin perjuicio de ello, también realizó un recuento de la información volcada en tales constancias que servían para guiar de algún modo los extremos denunciados, detallándose así:

* Los presuntos ingresos de la doctora CARRIÓ a raíz su función pública como diputada nacional.-

* La adquisición en el año 2012 de una parcela -lote n° 261- y una cuota accionaria -acción n° 261- del Club de Campo "Chacras de la Cruz", concretada con la empresa "Urbaland Argentina SA." por el monto total de cuarenta y nueve mil dólares estadounidenses (U\$S 49.000), pagaderos una parte al momento de la rúbrica del boleto (U\$S 9.800) y el resto en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas (U\$S 816 o su equivalente en pesos de curso legal tomados al valor publicado por el Banco de la Nación Argentina).-

* La presunta construcción en ese lote de un inmueble, cuyo metraje y avance de la obra no fuera consignado en la nota periodística y tampoco en la denuncia, más allá de distintas estimaciones efectuadas.-

Luego, aquellos datos fueron contrastados con la documentación que en copias aportara ELISA CARRIÓ en la sede de esta judicatura, a saber: las declaraciones juradas patrimoniales presentadas ante la Cámara de Diputados de la Nación desde el año 1999; las similares presentadas ante el Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP.- desde el año 2004; los formularios vinculados con el impuesto a las ganancias requerido por el mismo organismo oficial desde el año 2008; la sentencia de divorcio vincular con MIGUEL ANGEL BENÍTEZ de fecha 16 de junio de 2000; el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011 por la venta a un tercero del inmueble de su propiedad emplazado en la calle Marcelo T. de Alvear 1468/1472, piso 7°, departamento "B" de esta ciudad y; finalmente, el boleto de compraventa de fecha 29 de febrero de 2012 que documentara la adquisición del terreno y la cuota accionaria ya aludidas a la empresa "Urbaland Argentina SA." (fojas 8/156); así

Poder Judicial de la Nación

como también con las explicaciones vertidas por la denunciada mediante la presentación agregada a fojas 157/158.-

Véase en tal sentido que la doctora CARRIÓ ratificó que la adquisición del terreno emplazado en el club de campo "Chacras de la Cruz" y las consecuentes obras y mejoras que se vienen desarrollando en dicho lote se concretaron esencialmente con erogaciones de dinero surgidas de ahorros propios y del producto de la venta del inmueble de su propiedad sito en la calle Marcelo T. de Alvear, hallándose aún vigente la deuda con la empresa "Urbaland Argentina SA." a raíz de las cuotas pactadas a futuro para saldar dicho crédito (fojas 157/158).-

Tales aseveraciones encuentran correlato en las diferentes declaraciones juradas patrimoniales presentadas por la denunciada en las que se documentaran los bienes, créditos y deudas existentes al momento de su incorporación a la función pública, así como las modificaciones de índole patrimonial ocurridas durante el desempeño de funciones dentro de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

De esta manera, se pudieron verificar los montos dinerarios percibidos por su desempeño como diputada nacional y también en virtud de otras actividades (ya sea profesionales, académicas, etcétera), la existencia en su patrimonio del departamento de la calle Marcelo T. de Alvear, la venta de este último inmueble a un tercero, y la consecuente adquisición del terreno y acciones de la firma "Urbaland Argentina SA." que motivaran las sospechas de la nota periodística y la posterior denuncia.-

La doctrina y la jurisprudencia vinculada al tema consideran que la figura penal en cuestión, que es la que se cierne en estas actuaciones en cabeza de ELISA CARRIÓ, tipifica la acción de omitir justificar la procedencia del incremento patrimonial considerable, producido con posterioridad a la asunción del cargo público, y que "no justificar" significa no dar razones porque no se quiere o no se puede.-

En el caso que nos ocupa, la denunciada ha prestado la colaboración necesaria para el esclarecimiento del hecho, así como también aportó la documentación pertinente para zanjar las dudas existentes referentes a su incremento patrimonial.-

En base a ello, y ceñidos en los parámetros del artículo 268, inciso 2º, del Código Penal, se puede concluir que

CARRIÓ justificó la evolución de su patrimonio, desvirtuando la sospecha de que tal acrecentamiento fue producto de un accionar ilícito en el marco de la función pública desarrollada como diputada nacional.-

En consecuencia, luego de haberse ejercido el debido control de legalidad y razonabilidad del requerimiento efectuado por el agente fiscal (conf. CCC., Sala IV, en causa n° 652/11 "Holway, M. Raquel", de fecha 26/05/11 y CCCFed., Sala I, en causa n° 39.761 "Banco Central de la República Argentina", de fecha 02/03/07, entre otros), considero que el análisis de la totalidad de elementos tenidos en cuenta por el titular de la acción penal pública al dictaminar en los presentes actuados impiden objetar la desestimación propiciada.-

Por aquella razón, habré de desestimar la denuncia incoada por el doctor GUSTAVO OGNI contra ELISA MARÍA AVELINA CARRIÓ, de conformidad con las disposiciones del artículo 180, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.-

En atención a los argumentos de hecho y de derecho vertidos precedentemente, es que

RESUELVO:

I. DESESTIMAR la denuncia incoada por el doctor GUSTAVO OGNI contra ELISA MARÍA AVELINA CARRIÓ, de conformidad con las disposiciones del artículo 180, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.-

II. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público Fiscal mediante nota en su despacho, y a la denunciada mediante cédula de urgente diligenciamiento.-

III. Firme que sea, archívese sin más trámite.-

Ante mi:

En ____ notifiqué al Fiscal (n° 4) y firmó. Doy Fe.-